CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 037 DE 2026

CONTRATANTE:	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ-UNIPAZ.
NIT Nº	800.024.581-3.
REP. LEGAL:	OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA.
C.C. N°:	91.427.890 DE BARRANCABERMEJA
CONTRATISTA:	INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN -ICONTEC
NIT N°:	860.012.336-1
APODERADA ESPECIAL:	DIANA MILENA ARANGO BARRERA
C.C. N°:	32.787.875 DE BARRANQUILLA
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICO ADMINISTRATIVA, MEDIANTE AUDITORÍA PARA LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD (SIGAC), BAJO EL ESTÁNDAR NTC ISO 9001:2015, PARA EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ – UNIPAZ
DURACIÓN:	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESPECTIVA ACTA DE INICIO.
VALOR:	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($8.875.401), IVA INCLUIDO.
C.D.P.:	26000427 expedido el 16 de julio de 2026

Entre los suscritos a saber **OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA** mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía 91.427.890 de Barrancabermeja, actuando en nombre y representación del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ –UNIPAZ-, identificado con el NIT 800.024.581-3, establecimiento público de orden Departamental creado mediante Decreto Ordenanza 0331 de 1987, en calidad de Rector, quien en adelante se denominará **UNIPAZ**, y la señora **DIANA MILENA ARANGO BARRERA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.787.875 expedida en Barranquilla, Directora Regional Oriente con poder especial para representar y firmar contratos en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN –ICONTEC-,** identificado con NIT N° 860.012.336-1, según documento privado del 20 de diciembre de 2018 inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el 11 de enero de 2019 bajo el número 00312218 del Libro I; y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios, además de las normas civiles y comerciales vigentes, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que dentro de los principios adoptados por el Instituto Universitario de la Paz –UNIPAZ-, está el de consagrar a la educación superior como un desarrollo permanente que posibilita el perfeccionamiento de las potencialidades del ser humano de una manera integral. **b)** Que conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la Institución presta un servicio de carácter público como es la Educación Superior, le es rigente la Ley 872 de 2003, por medio de la cual se crea el Sistema de Gestión de la calidad, entendido este como una herramienta de

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

gestión sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, la cual estará enmarcada en los planes estratégicos y de desarrollo de tales entidades, así las cosas, el sistema de gestión de la calidad adoptará en cada entidad un enfoque basado en los procesos que se surten al interior de ella y en las expectativas de los usuarios, destinatarios y beneficiarios de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente. **c)** Que el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC certificó el Sistema Integrado de Gestión y Aseguramiento de la Calidad de UNIPAZ, bajo los lineamientos NTC ISO 9001:2000 desde el 20 de agosto de 2008, mediante certificado No. SC-55-44-1. En el año 2011, se renovó el certificado de calidad bajo la norma NTC ISO 9001:2008 válido hasta el 19 de agosto de 2014. En el año 2014, se recibió una nueva visita por parte del equipo auditor del ente certificador, en esta ocasión con el propósito de renovar el certificado y establecer un compromiso por un nuevo periodo de tres años. Esta revisión, además de verificar el estado del sistema, permitió determinar la eficacia de las acciones correctivas implementadas y una vez más se emitió concepto favorable para la renovación del certificado, el cual fue otorgado formalmente con vigencia hasta el 20 de agosto del 2017. De igual manera, durante el año 2017 se realizó auditoria de renovación de la certificación, la cual se recibió el 20 de agosto de 2017, con vigencia por los siguientes tres años, hasta el 20 de agosto de 2020, durante el 2018, se recibió auditorias de seguimiento y actualización de la norma a la versión NTC ISO 9001:2015 y se recibió dicha certificación el 12 de septiembre de 2018. Durante el año 2019 se realizó auditoria de seguimiento II y se recibió dicha certificación. Finalmente, durante el 2020, se recibió auditorias de renovación de certificación de la norma a la versión NTC ISO 9001:2015 y se recibió dicha certificación el 20 de agosto de 2020 con vigencia por los siguientes tres años, hasta el 20 de agosto de 2023. Durante el año 2021 se realizó auditoria de seguimiento I y se recibió dicha certificación. En el año 2022 se realizó auditoria de seguimiento II y se recibió dicha certificación. En el año 2023 realizó auditoria de renovación de la certificación, la cual se recibió el 20 de agosto de 2023, con vigencia por los siguientes tres años, hasta el 20 de agosto de 2026. **d)** Como bien se expuso, la adquisición, renovación y seguimiento de dichas certificaciones implica mantenernos actualizados y vigentes en la normatividad de calidad, brindando un mejor servicio como entidad pública y el desarrollo de una gestión sistemática y transparente. La certificación constituye un elemento diferenciador en el mercado ya que mejora la imagen de los servicios ofrecidos, favorecen su desarrollo y afianzan su posición, permitiéndoles ganar y acceder a diferentes oportunidades gracias a la confianza que ésta genera ante los clientes. A nivel interno, sirve como un medio para mantener y evaluar la eficacia y adecuación del sistema integrado de gestión, pone de manifiesto los puntos de mejora, aumenta la motivación y participación de personal y promueve el uso eficiente de los recursos. **e)** Que en virtud de lo anterior se procede a hacer uso de la modalidad de contratación directa, por la causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, conforme al literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. **f)** Que la oficina de presupuesto y contabilidad emitió el certificado de disponibilidad presupuestal No 26000427 expedido el 16 de junio de 2025. De igual forma la Oficina de Planeación, emitió el correspondiente certificado, donde consta que la presente contratación se encontraba estipulada dentro del plan anual de adquisiciones. **g)** Que el contratista presentó propuesta de servicios y en virtud a la necesidad comentada en los estudios previos, la oficina de planeación del Instituto Universitario de la Paz, elaboró los estudios previos correspondientes, así como analizó la

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

idoneidad y experiencia de quien suscribirá el presente documento y que formaran parte integral del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. Así las cosas, se tiene que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADÉMICO ADMINISTRATIVA, MEDIANTE AUDITORÍA PARA LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE CALIDAD (SIGAC), BAJO EL ESTÁNDAR NTC ISO 9001:2015, PARA EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ – UNIPAZ. CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCES DEL OBJETO:** En cumplimiento y desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a realizar las siguientes actividades: 1) Realizar el plan de auditoría correspondiente, con la suficiente anticipación de común acuerdo con la Institución. El plan de auditoría debe ser enviado de manera que se defina de común acuerdo la agenda a seguir. 2) Realizar la auditoría de renovación de la certificación de calidad, en las etapas, en los números de días requeridos y en los términos señalados en la propuesta u oferta de servicios presentada y que harán parte integral del presente contrato. 3)La auditoría debe ser realizada por profesionales asignados por ICONTEC y a cargo de ellos. 4) El auditor debe recopilar y analizar la información con la cual puede conocer la implementación de cada uno de los requisitos del Sistema Integrado de Gestión y Aseguramiento de la Calidad del Instituto Universitario de la Paz-UNIPAZ. 5) Realizar reunión de cierre en la que el auditor presenta un informe general de las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos, los aspectos que apoyan la conformidad y eficacia del sistema en relación con los requisitos exigidos, así como las oportunidades de mejora contenidos en un plan de trabajo a desarrollar. 6) Presentar de manera formal los resultados a UNIPAZ a través de un informe de auditoría. 7) Previo el cumplimiento de los requisitos y efectuadas las verificaciones expedirá la certificación por un periodo de tres (3) años, para el caso de las auditorias de renovación y de un año para el caso de las auditorias de seguimiento. 8) Las demás previstas en la propuesta de servicios. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** Para efectos fiscales y legales el valor total de presente contrato de prestación de servicios corresponde a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE ($8.875.401) IVA INCLUIDO**. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El Instituto Universitario de la Paz cancelará el valor estipulado a favor del CONTRATISTA al momento de finalizar la auditoría, previa presentación del informe de la auditoría de renovación, la factura o documento equivalente, los soportes de aportes al sistema de seguridad social integral y la suscripción del acta de finalización con el supervisor designado por el ordenador del gasto para tales efectos y acta de liquidación suscrita por las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la realización de las cancelaciones derivadas del presente contrato, el contratista deberá allegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que la factura no ha sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO:** En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza; UNIPAZ efectuará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el CONTRATISTA deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Instituto Universitario de la Paz. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La duración del contrato será hasta por **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, sin perjuicio que pueda darse por terminado por las partes una vez se realice el proceso de auditoria remota, se presente el informe y se realice por parte de ICONTEC el pronunciamiento sobre la certificación de renovación. La vigencia general del contrato será por el término de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se concederán prórrogas al CONTRATISTA, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, o cuando el CONTRATANTE lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al supervisor designado por el ordenador del gasto, a fin de que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, EL CONTRATANTE procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** El plazo de ejecución no podrá suspenderse, excepto que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o una orden de la administración; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. Este hecho deberá contar con previo concepto del supervisor, y se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El tiempo de suspensión no se computará para efecto del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de la suspensión. Al momento de reanudarse el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de la suspensión. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En desarrollo de lo pactado en las cláusulas precedentes, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en al artículo 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato. **ICONTEC** se obliga especialmente con la **UNIPAZ** a: **1)** Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato, conforme a los lineamientos propios e inherentes a la ciencia que desarrolla. **2**) Cumplir las actividades encomendadas, ciñéndose a la naturaleza del contrato, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. **3)** Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. No obstante, el contratista, deberá contar con su propio material y herramientas de trabajo y prestará sus servicios profesionales de manera independiente y autónoma; **4)** Cumplir con el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o cualquiera otra naturaleza de UNIPAZ y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; **5)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a UNIPAZ y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que UNIPAZ declare la caducidad del contrato; **6)** El contratista se obliga a sostener los precios de los servicios ofertados dentro de la ejecución del contrato; **7)** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que UNIPAZ adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos; **8)** Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar ese paz y salvo, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007; **9)** Hacer entrega dentro de los diez (10) días siguientes de efectuado el pago por parte de UNIPAZ, la certificación correspondiente de la auditoria de seguimiento. **10)** Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO: ICONTEC** no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que el contratista declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL CONTRATANTE**, se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **2)** Pagar en forma oportuna los honorarios pactados. **3)** Efectuar los descuentos legales sobre el valor mensual de los honorarios a que hubiere lugar. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria al CONTRATANTE y sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento parcial se podrán imponer multas sucesivas hasta el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE, a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato. El contratista será responsable, hasta por culpa leve, de todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del contrato. Igualmente, responderá civilmente por los perjuicios que cause al Instituto Universitario de la Paz o a terceros en el desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL:** La Supervisión y control en la ejecución del presente contrato se ejercerá a través de un funcionario designado por el ordenador del gasto, o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas establecidas sobre la materia. UNIPAZ tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias
Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del Contratista, El Contratista no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que UNIPAZ o su designado accedan a la información del Contratista para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El Supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente y tendrá las siguientes facultades:

1. Exigir al Contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El Contratista está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera**.**
2. Verificar que el Contratista cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido.
3. Realizar si es del caso, las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
4. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas, si a ello hubiere lugar.
5. UNIPAZ no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso en que el Contratista adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad.
6. En general, vigilar y controlar que el Contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
7. Emitir por escrito las instrucciones que sean requeridas para la adecuada ejecución del contrato. En caso de presentarse circunstancias que puedan afectar la correcta ejecución del contrato, el supervisor deberá informarlas mediante oficio, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, al competente contractual para su conocimiento y actuación correspondiente.
8. Suscribir el acta de iniciación del contrato.
9. Suscribir las actas de recibo parciales y final de los bienes y/o servicios del contrato.
10. Rechazar los bienes y/o servicios que no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato y/o en el Anexo No.1 Anexo Técnico y/o en la oferta presentada por el contratista en las partes aceptadas por UNIPAZ.
11. Rendir informes periódicos o cuando lo considere necesario a UNIPAZ, sobre el avance y ejecución del contrato**.**
12. El supervisor deberá resolver todas las consultas presentadas por el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. Si durante la ejecución del contrato se presentan dudas o diferencias que no puedan ser resueltas por el supervisor, éste deberá remitirlas mediante oficio, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, al competente contractual para su consulta y decisión.
13. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012.

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

14. Elaborar a la terminación del contrato, el acta de liquidación final del mismo. Una vez elaborada deberá remitirla a la Secretaría General para su revisión y aceptación, y proceder al trámite de suscripción de la misma.
15. La obligación aquí establecida, sólo se entenderá cumplida por el Supervisor una vez se encuentre suscrita el Acta Final de Liquidación por el contratista y el competente contractual.
16. Verificar que las garantías exigidas en el contrato se encuentren vigentes, e informar en su oportunidad al competente contractual sobre los inconvenientes presentados.
17. Las demás inherentes a la función asignada y las contempladas en las Leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011 y las demás que le sean aplicables (Manual de Contratación adoptado por UNIPAZ).

PARÁGRAFO PRIMERO – CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO – PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCONFORMIDAD DEL SUPERVISOR CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. C**uando el Supervisor del contrato se encuentre en desacuerdo con la ejecución y desarrollo de las obligaciones pactadas en el contrato, o con la forma de los actos, documentos o circunstancias examinadas, deberá sin excepción formular todos sus reparos por escrito ante la Secretaria General de UNIPAZ, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Los reparos a la ejecución contractual deben ser motivados con razonamientos fundados en hechos, circunstancias y normas en las que se apoye el criterio sustentado y deben comprender todas las observaciones y objeciones correspondientes.
2. El Supervisor deberá reportar los resultados más relevantes de su actuación y recomendará al competente contractual las actuaciones que considere más convenientes u oportunas para la normal ejecución del contrato.
3. En caso de apreciar el supervisor graves irregularidades en la ejecución del contrato que amenace su paralización, es obligación del Supervisor informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos al competente contractual, con los mismos requisitos dispuestos en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO. - LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato afirma que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y si llegara a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** El mecanismo de cobertura único que se otorgue para garantizar las **OBLIGACIONES QUE SURJAN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

deberá amparar, cuando menos, los siguientes riesgos, con las siguientes vigencias y cuantías: a) Cumplimiento de las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al 10% de su valor total, que deberá mantener vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones: por cuantía equivalente al 5 % de su valor, que deberá mantener vigente durante el término de ejecución del contrato y tres años más. c) Calidad del Servicio: Este amparo cubre al UNIPAZ, por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor correspondiente a éste amparo será por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, y deberá mantenerse vigente durante el término de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FORMA DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado, además del mutuo acuerdo entre las partes, o de forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el CONTRATANTE declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Artículo 31 de la Ley 782 de 2002, o la circunstancias previstas en el inciso último del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993. En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. UNIPAZ podrá declarar la caducidad del presente contrato si el CONTRATISTA incumple con alguna de las cláusulas del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACION UNILATERALES.** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación y modificación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo, que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. **PARÁGRAFO.** Liquidación Unilateral. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos meses, será practicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado por la

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia

suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: La expedición del Registro Presupuestal y la suscripción de la respectiva acta de inicio, previa aprobación de póliza de garantías. **DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan en la ejecución del presente contrato de preferencia se buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa mediante la aplicación de los mecanismos previstos de conciliación, composición y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramiento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por el CONTRATISTA como por el CONTRATANTE. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** a) Estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: VIGILANCIA DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS**: El contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003, y a suministrar a estas la información y documentación que solicite en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RELACION LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con él CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones Sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula Cuarta del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES:** Al presente contrato le son aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo las especialmente reguladas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Barrancabermeja (Santander).

POR EL CONTRATANTE

OSCAR ORLANDO PORRAS ATENCIA
Rector y Representante Legal
UNIPAZ

V°B° Jemnys Beltrán B.
Secretaria General.

Aspectos Jurídicos:
Claudia Cala G Abogada Externa S.G

POR EL CONTRATISTA

DIANA MILENA ARANGO BARRERA
Directora Regional Oriente
ICONTEC.

atencionalciudadano@unipaz.edu.co
Página Web: www.unipaz.edu.co
Teléfono: PBX (607) 611 8210
Redes: @unipaznoticias

Decreto Ordenanzal 0331 de 1987 Gobernación de Santander
Cod. SNIES 2207 Vigilada Min Educación NIT. 800-024-581-3
Centro de Invest. Santa Lucía, km 14 vía Bucaramanga
Barrancabermeja, Santander, Colombia